

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015).

Auto sustanciación No. 2175

Radicación: 76001-33-33-014-2015-00379-00
Demandante: Jerson Hernández Pedraza
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Remite por competencia

Estudiada la demanda de la referencia se concluye que este despacho no es competente para conocerlo por factor territorial, por las siguientes razones:

-Según lo previsto en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - CPACA, artículo 156 numeral 3º, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral la competencia territorial se determina por el último lugar de prestación de los servicios.

-En el presente asunto se pretende la declaración de nulidad del acto administrativo por el cual la demandada negó solicitud de reajuste salarial del 20% al demandante en su calidad de soldado profesional.

-De acuerdo con el oficio radicado No. 20155660484401 del 28 de mayo de 2015 (folio 10), la última unidad en donde laboró el señor JERSON HERNANDEZ PEDRAZA fue el Batallón de Artillería # 3 Batalla de Palace, ubicado en Buga, Valle.

Por consiguiente de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, artículo 1º numeral 26 literal b), modificado por el Acuerdo PSAA06-3806 de 2006, la competencia es de los jueces administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Buga.

En consecuencia atendiendo lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

RESUELVE:

- 1. Declarar** que el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali, carece de competencia por factor territorial para conocer del presente proceso.
- 2. Remítase** el proceso a los Juzgados Administrativos de Buga (reparto).
- 3. Anótese** su salida y cancélese su radicación.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez